Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de diciembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gloria Elena Yepes Zapata.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis Consorte por pasiva	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Radicado	2021-300
Auto Interlocutorio	1350
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Angela Patricia Pardo Guerra, en los términos de la escritura número 874 del 15 de agosto de 2018, para que represente los intereses judiciales de por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Angela Patricia Pardo Guerra, identificada con CC. 1.037.625.191 y portadora de la TP. 272.004, del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR